

11 NOV 2021

Presentado en el Pleno  
Turnese a la Comisión (es) de:  
Estudios Legislativos y Reglamentos.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa presentada por el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.  
Página 1 de 6

**Honorable Congreso del Estado de Jalisco  
Presente.**

Los diputados del Grupo Parlamentario del PRI que suscriben la presente Diputados Hugo Contreras Zepeda, Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Diputada Veronica Gabriela Flores Pérez, Diputada Ana Angelita Degollado González, Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 párrafo 1, fracción I, y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de ley que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente

**Exposición de Motivos**

La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios es el ordenamiento sustantivo en la regulación de los informes de gobierno y glosa. Este dispositivo establece no solo el proceso de planeación del desarrollo del estado y municipios, sino que también sistematiza las formas en que se debe realizar la evaluación de resultados de los planes y programas de gobierno dentro del contexto de rendición de cuentas a las que están obligados los gobernantes dentro del paradigma democrático.

Es decir, los informes de gobierno no se pueden reducir a un mero ejercicio protocolario o formalidad política, sino que de manera preponderante deben -- el informe y la glosa, cumplir con extremos técnicos que les otorgue el carácter de una verdadera evaluación del estado que guarda la administración pública y rendición de cuentas. En el informe y su glosa se deben contrastar el estado que guardan los programas de gobierno y su impacto social, con las metas fijadas tanto en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza como en los propios programas, con la finalidad de que los legisladores y la sociedad cuenten con un insumo útil no solo para la calificación del gobierno sino principalmente para confirmar, revocar o rectificar políticas presupuestarias.

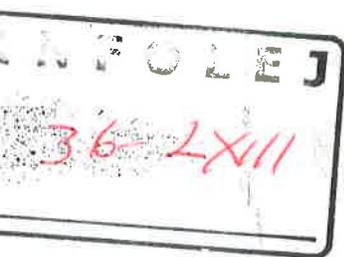
Los artículos 36, 37 y 38 del ordenamiento referido hacen hincapié en que el Gobernador al informar ante el Congreso sobre la situación general que guarda la Administración Pública del Estado, debe hacer "mención expresa del avance del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza a través de un reporte específico de los avances en el cumplimiento de los



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**



00098

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Y ASUNTOS JURÍDICOS



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
Poder Legislativo JALISCO  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa presentada por el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Página 2 de 6

indicadores del desarrollo, de los programas presupuestarios; además del avance de los proyectos de inversión pública del ejercicio correspondiente"; se reitera que el titular del Poder Ejecutivo –en ese ejercicio de rendición de cuentas, debe exponer no solo los avances de la administración pública, sino también "las razones y motivos por los que no fue posible cumplir los objetivos, así como las áreas de oportunidad a eficientar"; y referido a la glosa, este ordenamiento les impone a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a solicitud del Congreso, a dar "cuenta de la situación que guardan sus respectivas dependencias, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y los instrumentos de planeación que por razón de su competencia les correspondan".

Desafortunadamente el informe de gobierno ha seguido una inercia política en donde el ejecutivo pareciera verse obligado a presumir logros y ocultar fracasos. Este documento se ha convertido en un monólogo anodino que oscila entre el triunfalismo y los silencios, y por ello muy poco o nada abona –no digamos a la autocrítica, al análisis desde las técnicas de la administración pública.

A fin de vincular el informe de gobierno con un ejercicio efectivo y eficiente de rendición de cuentas es preciso que de manera expresa –formal y material, el titular del Poder Ejecutivo incorpore a su mensaje político la Evaluación de Desempeño en el que consten de manera clara y precisa las metas, objetivos y resultados obtenidos en la gestión de gobierno en el año que se informa, conteniendo específicamente la Matriz de Indicadores de Resultados –instrumento conceptual que haga posible cuantificar los efectos reales de las acciones de gobierno en la sociedad.

Es menester dejar atrás la visión burocrática y ritualista de los informes de gobierno para dar paso a un procedimiento técnico sin carga proselitista ni de autoelogio. La Evaluación de Desempeño y la Matriz de Indicadores de Resultados son elementos que ya están previstos en la legislación de planeación invocada, sin embargo, deben ser rescatados del baúl donde se depositan las leyes escritas con letra muerta para que una vez reactivados y asumidos como factores reales de evaluación técnica coadyuven al mejoramiento de la administración pública. Su aplicación efectiva puede significar un antes y un después en la modernización de la rendición de cuentas local.

ENTREGA:	 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COPIA
		RECIBIDO:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIO No. <u>2</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa presentada por el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
Página 3 de 6

Por ello, propongo la reforma del artículo 201 párrafo 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de establecer que el procedimiento de glosa del informe de gobierno habrá de tener por objeto el análisis ordenado, sistematizado e integral del informe de gobierno, pero, específicamente habrá de realizarse un examen de las acciones de gobierno para evaluar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, así como analizar la Evaluación de Desempeño e Indicadores de Resultados que arroje la gestión de gobierno que se informa. Para hacer efectivo el precepto se adiciona un párrafo 2 que determine que la omisión por parte del Ejecutivo de la Evaluación de Desempeño e Indicadores de Resultados en el informe de gobierno se considerará falta administrativa en los términos del artículo 48 párrafo 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, es decir, dicha omisión será punible desde el derecho administrativo sancionador y prevendrá su incumplimiento.

Se adiciona el párrafo 7 al artículo 202 del mismo ordenamiento para robustecer la glosa y dotarle de formalidad al señalar que las manifestaciones que expresen o profieran los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en las reuniones de comisión de la glosa respecto al ofrecimiento –o promesas, de realizar acciones de gobierno futuras serán vinculantes y se considerarán proyectadas dentro del programa correspondiente, por lo que su examen deberá ser materia de la Evaluación de Desempeño e Indicadores de Resultados subsecuentes. Es decir, no apostarle a que las palabras se las lleva el viento, sino que los compromisos adquiridos en presencia de los representantes populares deben ser honrados en beneficio del cumplimiento de objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza y sus programas.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

Ley

Que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa presentada por el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
Página 4 de 6

Artículo 201.

1. El procedimiento de glosa del informe de gobierno tiene por objeto:

I. ....

II. Examinar las acciones de gobierno y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, así como analizar la Evaluación de Desempeño e Indicadores de Resultados que arroje la gestión de gobierno que se informa.

III. y IV. ....

2. La omisión de la Evaluación de Desempeño e Indicadores de Resultados en el informe de gobierno se considerará falta administrativa en los términos del artículo 48 párrafo 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 202.

1. a 6. ....

7. Las manifestaciones que expresen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en las reuniones de comisión de la Glosa respecto a acciones de gobierno futuras, las que comprometa a incluir en su plan de trabajo o que acepten como adecuadas para mejorar el desempeño, serán vinculantes y por lo tanto deberán:

- a. Ser incluidos en el programa anual del siguiente año;
b. Ser fondeados de manera oportuna y suficiente en el presupuesto;
c. Sujetarse a los criterios de monitoreo y evaluación del desempeño,
d. Ser evaluadas por la Auditoría superior el Estado; y
e. Ser evaluadas por expertos, individuales o colectivos, que al efecto la secretaría del ramo elija mediante convocatoria pública y de forma honorífica, que deberá entregar un informe cuatrimestral de los avances.

8. Las propuestas de trabajo, adecuación, cambio o ajuste sobre las acciones analizadas en la glosa, y que presente por escrito algún





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa presentada por el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Página 5 de 6

diputado, deberán ser dictaminadas por la dependencia o entidad correspondiente, el dictamen que recaiga a cada propuesta será viable o inviable, si es viable, se sujetará a lo previsto en el párrafo anterior. El sentido del dictamen deberá justificarse por el titular del órgano competente

9. La falta prevista en el párrafo 2 del artículo anterior, sólo será aplicable a los servidores públicos, no a los particulares evaluadores, salvo que exista dolo, o complicidad para ocultar información.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa presentada por el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.  
Página 6 de 6

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, 11 de noviembre de 2021

  
Diputado Hugo Contreras Zepeda

  
Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada

  
Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez

  
Diputada Ana Angelita Degollado González,

  
Diputado Julio César Covarrubias Mendoza

ENTREGO:		Poder Legislativo Jalisco, S.C.	LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	COPIA
				RECIBIDO:
				

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa presentada por el GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI que reforma los artículos 201 y 202 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.